VOTO RAZONADO QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL YARELI ALVAREZ MEZA EN RELACIÓN AL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO, PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018".

Con fundamento en el artículo 61 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, me permito presentar un **VOTO RAZONADO** toda vez que, en el pleno del Consejo General hice propuestas para fortalecer el Proyecto de Acuerdo ITE-CG 11/2018 en los términos que a continuación explicaré:

- 1. Como primer propuesta solicite se hiciera una modificación al rubro del Proyecto de Acuerdo, quedando de la siguiente forma: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO; ASIMISMO SE DETERMINA LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE DATOS E IMÁGENES; ASÍ COMO EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA, PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018".
- 2. Mi **segunda propuesta** fue agregar un punto de acuerdo, en específico: "SEGUNDO.-Se aprueba la determinación de la fecha y hora de inicio de la publicación de datos e imágenes; así como el número de actualizaciones por hora".

Las anteriores propuestas fueron con la intención de aprobar mediante un punto de acuerdo lo que de antemano ya se declaró y se dio por válido en el cuerpo del mencionado Acuerdo que da origen a este voto, ya que expresamente por escrito en el CONSIDERANDO IV en lo que concierne al Análisis, textualmente se señala:

"De lo anterior se ha determinado que la publicación de los resultados electorales preliminares dará inicio a partir de las 19:00 horas del día 1 de julio del año dos mil dieciocho, con rangos de actualización de los datos capturados de por lo menos tres actualizaciones por hora."

El hecho de haberlo determinado implica el haberlo decidido, ya que despejamos con éste párrafo la incertidumbre de la hora de inicio de la publicación de resultados electorales preliminares, ya que se estableció la fecha y la hora, desde éste cuerpo del Acuerdo, por lo que solicite se materializará en un punto de acuerdo con la finalidad de darle mayor certeza y legalidad a esta determinación expresa.

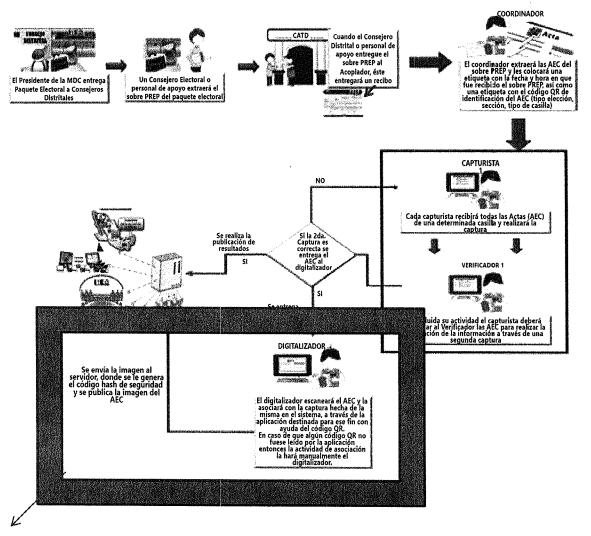
Al contener esta afirmación, tanto en el Acuerdo como en el Proceso Técnico Operativo en el punto 9.6. Publicación de Resultados, es evidente que los Consejeros y Consejeras Electorales de este Consejo General ya dimos consentimiento tanto expreso como tácito; para dejar acordada <u>la hora de inicio de la publicación de datos e imágenes; así como el número de actualizaciones por hora de los datos</u>.

Todo lo anterior tal como lo establece la normativa aplicable:

Art. 339 numeral 1 del Reglamento de Elecciones "El Consejo General y los Órganos Superior de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

c) El proceso técnico operativo que deberá contemplar, al menos, las <u>fases</u> de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP.

En este inciso se nos dice claramente las seis fases que debe contener éste proceso técnico operativo, mismas que están bien establecidas; sin embargo cabe hacer una precisión, esto en relación a la fase de publicación de datos e imágenes, ya que ésta fase en específico es del momento en el cual, al término de la digitalización del Acta de Escrutinio y Cómputo (que ya fue previamente acopiada, capturada y verificada en CATD) se debe publicar por parte de nuestro digitalizador en CATD. Esto se ejemplifica mejor con el flujograma que aparece en Proceso Técnico Operativo como se muestra en la siguiente imagen.



A esto, es a lo que se refiere la fase de publicación de datos e imágenes en el Proceso Técnico Operativo; <u>más NO</u>, a lo que estipula el artículo 339 numeral 1 inciso g) del Reglamento de Elecciones.

Art. 339 numeral 1

- g) Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
- h) El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.

Asimismo, se debe tomar en cuenta lo estipulado en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, en lo que respecta al Título IV, del Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP de las Elecciones Locales, Capítulo Único Consideraciones Generales, más específicamente en su numeral:

33. Para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al Instituto, por el medio establecido en el Reglamento, los siguientes documentos en los plazos especificados:"

X. Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares. Deberá ser remitidos dos (dos) meses antes del día de la Jornada Electoral;

XI. Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de los datos. Deberá ser remitidos dos (dos) meses antes del día de la Jornada Electoral;

Ahora bien en cuanto a la **fracción X**, se refiere al inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, es decir, a la hora en que los integrantes del Consejo General junto con quien tenga fé publica, tendremos que cerciorarnos que el Sistema o Plataforma PREP este en ceros, para poder dar inicio oficial al mismo, y esto ya quedo estipulado tanto en el cuerpo del Acuerdo como en el Proceso Técnico que se aprobó; a pesar de que no se materializo en un punto de Acuerdo.

Por cuanto hace a la **fracción XI**, también quedó estipulado en el cuerpo del Acuerdo y del Proceso Técnico Operativo la actualización de los datos capturados de por lo menos tres actualizaciones; a pesar de no haberse materializado en un punto de acuerdo.

3. Al no haberse aprobado mis primeras dos propuestas, solicite como tercera propuesta: se eliminará de la redacción tanto en el Acuerdo como en el Proceso Técnico Operativo, todo lo concerniente a la fecha y hora de inicio de la publicación de resultados electorales preliminares, y los rangos de actualización de los datos capturados de por lo menos tres actualizaciones por hora.

Esto lo solicité para darle certeza al acuerdo, ya que si bien no aprobamos como puntos de Acuerdo la fecha y hora de inicio de la publicación de resultados electorales preliminares, y los rangos de actualización de los datos capturados de por lo menos tres actualizaciones por hora, si se esta determinando dentro del cuerpo tanto del Acuerdo como del Proceso Técnico Operativo. Así que expresa y tácitamente ya quedo entendido lo establecido en el artículo 339 numeral 1 incisos g) y h del Reglamento de Elecciones; así como en el numeral 33 fracciones X y XI del Anexo 13 de dicho Reglamento.

Ahora bien, se consideró por parte de algunos de los Consejeros y Consejeras del Consejo General que el Acuerdo multicitado, ya estaba correcto sin los razonamientos vertidos en este documento, debido a que ya había sido observado por el Instituto Nacional Electoral dentro del oficio INE/UNICOM/0347/2018; por tanto, ya no se podían hacer modificaciones; sin embargo, debo aclarar que sí se hicieron modificaciones al Acuerdo y al Proceso Técnico Operativo, tanto en Sesión de Comisiones Unidas como en la misma Sesión que aprobó el Acuerdo ITE-CG 11/2018.

Es por todo lo anterior, que considero importante haber esgrimido las <u>razones de mi VOTO</u>

<u>RAZONADO.</u>

Mtra. Yareli Alvarez Meza

Consejera Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones